

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00562 00.
Demandante: DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR.
Demandado: EUDORO SALAZAR PEÑALOZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente la acción que esta formulando, esto es, de pertenencia por prescripción extraordinaria (art 375 C.G.P.) o la acción especial dispuesta en la Ley 1561 de 2012.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda deba estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por el demandante dirigido a este juzgado, donde se indique claramente la clase de acción que se autoriza instaurar, toda vez que en el aportado se hace referencia a varias acciones, circunstancia que no esta permito en el ordenamiento procesal para los mandatos especiales.

En efecto en el poder se hace la siguiente manifestación: “...PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EXCEPCION DEL DEL OTRO COMUNERO....VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR EL TITUTLO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUELA ENTIDAD ECONOMICA Y PARA SANEAR TITUTLOS DE LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN”.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ddf8c1a7efd33bb9db566f367a6acf5dd967471f85a8cb66bc982677f72c1d**

Documento generado en 13/12/2022 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>